

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Verbal No: 11001 40 03 052 **2023 00187 00**

Advierte el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena, de rechazo:

1. Aportará el documento idóneo mediante el cual acredite que la representación legal de su sobrino recae actualmente en cabeza suya (Artículo 85 C. G. del P.). Así mismo, otorgará poder a través del cual faculte a un profesional del derecho para que represente los intereses del demandante, el cual deberá estar dirigido a esta dependencia; lo anterior, debido a que se trata de un proceso de menor cuantía.

2. Reformará el escrito demandatorio en el sentido de dirigirlo hacia esta Agencia Judicial.

3. Acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado para los procesos declarativos, como quiera que el asunto que ocupa a este despacho es conciliable.

4. Presentará el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C. G. del P., teniendo en cuenta que pretende el pago de unas sumas de dinero a título de indemnización por conceptos de perjuicios morales y materiales.

5. Aclarará por qué eligió presentar la demanda ante los jueces de Bogotá, cuando en todo caso el domicilio principal de la entidad demandada según el certificado de existencia y representación legal es la ciudad de Medellín. Además, de los hechos narrados se desprende que ocurrieron en el Departamento de Caldas y en su capital [Manizales] la entidad cuenta con una sucursal. [Numerales 1º y 5º artículo 28 C. G. del P.]

6. Discriminará la pretensión **tercera**, en el sentido de individualizar los valores que reclama por conceptos de perjuicios morales o materiales.

7. Determinará la cuantía del proceso elaborando para ello un acápite en el escrito demandatorio.

8. Allegará nuevamente el escrito de la demanda debidamente integrado teniendo en cuenta los defectos acá anotados.

NOTIFIQUESE

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33df60ac5aed6c1a2d7778a676be4d7fc8352c9c6ee56aea3dd4e112028d554e**

Documento generado en 21/03/2023 03:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>